



## Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

José Manuel Ortiz Fuentes, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, basándose en los siguientes:

### Antecedentes:

**PRIMERO.-** El proyecto del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio económico de 2024, formado por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento, el cual está integrado por:

- Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos.

**SEGUNDO.-** El Presupuesto consolidado de la Corporación asciende a 17.372.195,34 €, tanto en los Estados de Gastos del Presupuesto como en los Estados de Ingresos del Presupuesto, no presentando en consecuencia déficit iniciales.

**TERCERO.-** Al proyecto de Presupuesto General se incorpora la documentación legalmente exigible, constituida por:

- Memoria suscrita por la Alcaldesa, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Estado de gastos y estado de ingresos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio económico 2022 y avance del presupuesto del 2023 confeccionados conforme dispone la instrucción de contabilidad en vigor en estos ejercicios mencionados.
- Anexo de personal de la Entidad Local, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.
- Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.
- Informe económico-financiero, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.
- Informe de estabilidad presupuestaria, analizando el cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, así como la regla el gasto.
- Anexo de beneficios fiscales.

Código Seguro De Verificación	krkDdP601r+8y1aVXheFYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==</a>		





## Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

- Anexo sobre los convenios firmados con la Comunidad Autónoma para la finalidad de gastos sociales.

Basándose en estos antecedentes, el funcionario que suscribe emite el presente

### INFORME

#### Legislación aplicable:

- Artículos 162 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 22.2.e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 2 a 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden de EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura presupuestaria de las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Orden de HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Así, de este modo, el artículo 162 TRLRHL, define los Presupuestos de las Entidades Locales como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad Local y sus Organismo Autónomos, y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezcan íntegramente a la Entidad Local correspondiente.

Por consiguiente, este Presupuesto debe contener:

- a) Estado de ingresos, con carácter estimativo.
- b) Estado de gastos, vinculante y limitativo para la Entidad.

Código Seguro De Verificación	krkDdP601r+8ylaVXheFYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8ylaVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8ylaVXheFYw==</a>		





Es el artículo 165 TRLRHL el que establece el contenido del Presupuesto de la Entidad distinguiéndose entre un contenido básico, que está formado por estados de gastos e ingresos y las Bases de Ejecución del presupuesto y, por otro lado, una documentación complementaria desarrollada en el artículo 168 y unos anexos que se desglosan en el artículo 166 del citado texto legal.

En cuanto a los Estados de Gastos e Ingresos, el artículo 8 de Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, dispone que el Presupuesto General contendrá, para cada uno de los Presupuestos que en él se integren, en primer lugar, los Estados de Gastos, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones; por otro lado, los Estados de Ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

De aquí se desprende que si el Presupuesto consiste fundamentalmente, como señala el artículo 162 TRLRHL, en una “expresión cifrada”, su núcleo o elemento fundamental serán precisamente los cuadros de cifras que detallan en forma suficiente esas previsiones de gastos a reconocer, como máximo en el ejercicio y los recursos a liquidar durante el mismo período de tiempo.

La dualidad gastos - ingresos, consustancial con la actividad económica, determina que el presupuesto como conjunto de cifras constará precisamente de dos partes, tradicionalmente llamadas “Estados” en los que respectivamente se recojan unos y otros.

Obviamente no se trata tan sólo de las cifras de resumen global, sino que el propio texto legal en el apartado uno del artículo 165, se encarga de señalar que el estado de gastos deberá incluir “con la debida especificación” los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones y que en el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Esta necesidad de especificación y distinción presupone la previa existencia de unos criterios de clasificación que permitan llegar a aquéllas. Tales criterios no pueden quedar confiados al capricho o a la improvisación de cada Ente Local sometido al régimen presupuestario, sino que por exigencias de la claridad y la mejor comprensión para todo tipo de interesados, han de responder a un esquema de común utilización por todos ellos. El resultado será que, entre las varias posibilidades, ha de elegirse una única estructura presupuestaria, correspondiendo al Estado la selección de los diversos elementos que la determinan, y esto se establece en la Orden de 3 de Diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos.

La estructura presupuestaria será la clasificación y ordenación de las distintas partes en que se divide un presupuesto.

Una vez establecido un criterio primario de clasificación presupuestaria en Estado de Ingresos y Estado de Gastos, ambos estados se estructuran mediante sucesivas subdivisiones, clasificando las cifras de sus consignaciones (en gastos) y previsiones (en ingresos) con el fin de informar adecuadamente sobre la actividad económica del Ente Local.

Código Seguro De Verificación	krkDdP601r+8y1aVXheFYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==</a>		





El desglose de los estados de gastos constituye el fundamento del principio presupuestario de especialidad, pero éste resulta adecuado efectuarlo también en materia de ingresos, ya que, aunque éstos no tengan carácter limitativo, una adecuada clasificación de los mismos tiene indudables ventajas, tanto en el campo estadístico, en el de la contabilidad analítica o de costes, los análisis de costes-beneficios y costes-eficacia, en el análisis de sistemas, como también en el fin más inmediato de permitir una visión comparativa de las distintas fuentes de financiación del Ente.

En cuanto a la clasificación de los gastos, según la normativa citada, hay dos criterios de clasificación (por programas y económica) obligatorios y un tercero (clasificación orgánica) potestativo, cuyas respectivas directrices se establecen en el artículo 165 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Cada una de estas clasificaciones, a su vez, se subdivide en determinadas categorías. En resumen, el estado de gastos es un conjunto-universo, integrado por varios subconjuntos, que a su vez contienen otros menores, hasta llegar a la unidad fundamental constituida por la partida presupuestaria. Y consecuentemente, el carácter limitativo de los gastos se traslada desde aquella masa global hasta el más pequeño de sus componentes, determinando la prohibición de rebasar las consignaciones relativas a cada clase individualizada de gastos.

La clasificación por programas agrupa los gastos según su finalidad y los objetivos que con ellos se propongan conseguir. Comienza por las Áreas de Gasto, identificados respectivamente por un dígito. Cada uno de ellas se divide en Políticas de Gasto indicadas mediante dos cifras y, éstas a su vez en grupos de programas, identificadas por tres cifras.

Estos tres niveles de clasificación, que son obligatorios en una Entidad Local de la población de Bormujos, pueden completarse potestativamente con otros dos, que son: el programa (cuatro cifras) y el subprograma (cinco cifras). El penúltimo nivel de esta clasificación es precisamente el que ha dado nombre al llamado Presupuesto por Programas.

En cuanto a la clasificación económica de los gastos es la que refleja la naturaleza del gasto previsto, sin consideración o con independencia del órgano a que corresponda y de la función a que se destine. La ley hace una primera separación entre gastos corrientes y gastos de capital; en unos y otros hay diversos capítulos, que constituyen el primer nivel, susceptibles de división en artículos, que constituyen el segundo nivel, y éstos a su vez en conceptos, que constituye el tercer nivel. Estos tres niveles son obligatorios en todas las Entidades, pero a partir de aquí los conceptos se pueden a su vez dividir en subconceptos (cuarto nivel).

Y a semejanza con lo que se establece para la clasificación funcional en cuanto a los Grupos de Función y las Funciones, para la clasificación económica los niveles de capítulo y artículo han de ser los mismos que los establecidos en la citada Orden de 3 de Diciembre para la Administración del Estado.

Por su parte, la partida presupuestaria constituye la unidad presupuestaria mínima a la que referir las respectivas consignaciones de gastos. Se determina por la conjunción de, cuanto menos, la clasificación por programas de gasto y la económica. En el supuesto normal en que

Código Seguro De Verificación	krkDdP601r+8y1aVXheFYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==</a>		





## Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

cada una de estas consta de tres dígitos, estará formada por seis cifras, pero este número puede ser mayor.

La contabilización de los gastos se hace precisamente sobre la partida presupuestaria. También ha sido tradicionalmente la utilizada para la fiscalización previa del gasto, hasta que recientes modificaciones de la Ley General Presupuestaria han permitido un nivel de vinculación más holgado.

En cuanto a la clasificación de los ingresos, en principio atiende sólo a la clasificación económica, distinguiendo también entre ingresos corrientes e ingresos de capital, grupos que comprenden diversos capítulos, dividiéndose estos en artículos, que a su vez lo hacen en conceptos, y éstos en subconceptos. Siendo obligatorios los capítulos y artículos. Potestativamente, también se puede acudir a la clasificación orgánica, que afecta tanto a gastos como a ingresos.

En cuanto a las **Bases de Ejecución** se puede decir que el presupuesto de la entidad no constituye un simple ejercicio teórico ni contempla hipótesis abstractas, sino que es el plan económico anual de una Corporación concreta, con un conjunto de necesidades individualizadas y un haz de prioridades muy delimitado por las circunstancias de hecho concurrentes en el respectivo período. De esta manera, la aplicación de las previsiones legales genéricas a la situación realmente existente en un tiempo, lugar y ocasión determinados puede requerir diversas reglas de actuación, especialmente adaptadas a todas estas circunstancias variables, que contemplen el cuánto, el modo o el detalle de procedimiento a seguir en los diversos supuestos posibles.

Por todo esto, el artículo 165 TRLRHL previene que cada uno de los presupuestos que se integran en el general incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquéllas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Así pues, podemos decir que las Bases de Ejecución son a los presupuestos de las Entidades Locales, que carecen de poder legislativo, lo que las Leyes anuales de Presupuestos del Estado o de las Comunidades Autónomas son a sus respectivos presupuestos, donde se incluyen las disposiciones relativas a la política económica general, de fomento o regulación de la actividad económica de los particulares y las modificaciones tributarias coyunturales en materia de tarifas, cuotas, reducciones y desgravaciones.

No obstante, existen sustanciales diferencias con lo que se puede establecer en dichas leyes: en primer lugar, las Bases de Ejecución no podrán modificar lo legislado para la administración económica (como ya se ha indicado al transcribir el artículo correspondiente), y en segundo lugar, tampoco podrán contener preceptos de orden administrativo que requieran

Código Seguro De Verificación	krkDdP601r+8y1aVXheFYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==</a>		





## Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Visto lo que las Bases no pueden contener, la concreción del contenido autorizado se establece en el artículo 9 de Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, que dispone que las Entidades Locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto, entre otras materias, lo siguiente:

A) Niveles de vinculación jurídica de los créditos.

B) Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con indicación de los recursos afectados.

C) Regulación de las transferencias de crédito, estableciendo en cada caso el órgano competente para autorizarlas.

D) Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.

E) Normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto.

F) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.

G) Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

H) Forma en que los perceptores de las subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos.

I) Supuestos en que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.

J) Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

K) Regulación de los compromisos de pagos plurianuales.

Por último, continúa el artículo 9 de Real Decreto, que las Bases de Ejecución del presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno de la Entidad.

En otro orden de cosas, el artículo 168.1 TRLRHL establece la documentación complementaria que ha de acompañar al presupuesto general de la Entidad. Debe entenderse que tales documentos no son un simple trámite formal, sino que constituyen la expresión y

<b>Código Seguro De Verificación</b>	krkDdP601r+8y1aVXheFYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/15
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==</a>		





## Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

justificación de las causas que han conducido a cifrar el presupuesto en las cantidades con que aparece. Estos documentos complementarios son los siguientes:

- Memoria suscrita por el Presidente explicativa de los contenidos y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente, en este caso con el del 2024.

- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, en este caso, el del 2022 y avance de la de la corriente (2023), referencia al menos a seis meses del mismo, suscritas uno y otro por el interventor y confeccionado conforme dispone la instrucción de contabilidad.

- Anexo de personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.

- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente.

- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.

- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas, en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Informe económico-financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.

En relación con las operaciones de crédito se incluirá en el informe, además de su importe, el detalle de las características y condiciones financieras de todo orden en que se prevean concertar y se hará una especial referencia a la carga financiera que pese sobre la Entidad antes y después de su formalización.

Por último, también la Ley explica otros documentos de carácter anexo subsidiarios que son los programas de actuaciones, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de titularidad íntegra o mayoritaria de la Entidad Local y el estado de consolidación del Ayuntamiento, organismos y sociedades.

Por otro lado, el artículo 57 de la Ley 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social añadió un nuevo componente como anexo: el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del

Código Seguro De Verificación	krkDdP601r+8y1aVXheFYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==</a>		





## Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de las operaciones a largo plazo, operaciones a corto plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera aprobada por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, incluye como anexo al presupuesto, además de todos los documentos anteriores, un informe del interventor donde se recoja el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, recogidos inicialmente en la ley 18/2001, derogada a día de hoy y desarrollados por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Estos documentos anexos poseen una misión vertebrada o integradora, cuyo resultado es convenir los presupuestos individuales para cada persona jurídica integrante de cada Entidad Local en un Presupuesto General integrado, lo que permitiría la visión unitaria del total movimiento económico de la Entidad.

Pero el Presupuesto, como documento, no es un acto aislado, sino que aparece así como el resultado de un proceso y, a su vez, da origen a una serie de procesos formando un todo, lo que los hacendistas han llamado el “**ciclo presupuestario**”.

Existe unanimidad al señalar las cuatro etapas en que se divide el ciclo presupuestario:

- 1.- Elaboración del Presupuesto.
- 2.- Aprobación del Presupuesto.
- 3.- Ejecución del Presupuesto.
- 4.- Control del Presupuesto.

Estas cuatro bases son objeto de regulación en nuestra legislación. Nos centraremos en las dos primeras fases (las otras dos no son objeto de este informe ya que la ejecución se regula minuciosamente para el gasto en los años en que se realiza y el control se lleva a cabo por la Intervención, internamente, y por el Tribunal de Cuentas u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, externamente, aparte del control político efectuado por el Pleno de la Corporación).

La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, ha podido incluir una nueva fase a este ciclo presupuestario, con la aprobación de los planes presupuestarios a medio plazo, en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales

En cuanto a la elaboración del Presupuesto, se regula en los artículos 168 TRLRHL y 18.4 del R.D. 500/1990, así como también en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y se resume de la siguiente forma:

Código Seguro De Verificación	krkDdP601r+8ylaVXheFYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8ylaVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8ylaVXheFYw==</a>		







## Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

1.- Antes del 15 de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, se remitirán los marcos presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales

2.- El Alcalde forma el Presupuesto General.

3.- Remisión a la Intervención, de forma que el Presupuesto y documentación complementaria pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a 10 días e informado antes del 10 de Octubre.

4.- Remisión por el Alcalde al Pleno, antes del día 15 de Octubre, para su aprobación, enmienda o devolución.

En todo caso, aunque estos dos últimos puntos no se han cumplido, no son causa de nulidad, pues en el primer caso se subsana con el informe que se emite, y el segundo, porque es la propia legislación la que arbitra el mecanismo de la "prórroga del presupuesto".

Efectivamente, el artículo 169.6 TRLRHL dispone que si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, como es el caso que nos ocupa, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a los dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de este texto legal y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados.

Todo ello viene a colación, pues el citado artículo dispone que el presupuesto general deberá de ser aprobado por el Pleno de la Corporación antes del 31 de Diciembre del año anterior a que deba aplicarse. Por tanto, en nuestro caso, si el presupuesto no quedara aprobado definitivamente antes del 31 de diciembre del 2023, quedará automáticamente prorrogado el de 2023, hasta la aprobación definitiva del que se informa.

Por otra parte, para la aprobación del presupuesto basta con mayoría simple de los miembros presentes, existiendo tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos, al ser de aplicación el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Una vez aprobado inicialmente el Presupuesto, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia, por quince días. Si no se presentan reclamaciones transcurrido ese plazo, se entenderá definitivamente aprobado, entrando en vigor tras su publicación en el B.O.P. en la forma establecida.

Se remitirá copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del anuncio descrito anteriormente.

Código Seguro De Verificación	krkDdP601r+8y1aVXheFYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==</a>		





## Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

Una copia del presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

### PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS

El proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento que se presenta para el ejercicio 2024 presenta unas previsiones de ingresos que ascienden a 17.372.195,34 €, frente a unas consignaciones limitativas de gastos que ascienden a 17.372.195,34 €, es decir, se presenta para aprobación un presupuesto equilibrado.

En primer lugar, comentar las variaciones totales en el presupuesto del Ayuntamiento: por una parte, el presupuesto se ha aumentado desde las previsiones para 2023 por importe de 16.689.680,44 €, hasta los 17.372.195,34 € para el 2.024. Dicho aumento se debe al incremento de los gastos en los Capítulos I, IV, y V y por otro lado al incremento de ingresos en los capítulos II y III.

Por lo que se refiere a la evolución de las cifras del estado de gastos, es la misma que para los ingresos, pues, como ya se ha mencionado, el presupuesto está equilibrado al igual que en el ejercicio 2023 y anteriores.

Comenzaremos estudiando el **estado de ingresos**.

En cuanto a los impuestos directos por padrones, las cifras que se han establecido en este proyecto de presupuesto, se derivan de la previsión los derechos líquidos de los padrones fijados para los mismos, teniendo en cuenta la modificación que se ha aprobado respecto de las bonificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Desde el punto de vista de esta Intervención se estima que la previsión realizada sobre la base de los padrones es la más adecuada en estos impuestos, ya que intenta presupuestar siguiendo en la medida de lo posible el principio de caja en los ingresos.

En estos casos, y viendo los datos que obran en la contabilidad del 2022 y anteriores, la media recaudada a fecha de la emisión del informe en concepto de IBI, IAE e IVTM, se encuentra en la actualidad por encima del 85% de media de los padrones.

En esta recaudación poco puede influir el Ayuntamiento, pues está encomendada a otros Entes Públicos. En concreto el IBI y el IVTM se tiene encomendado al OPAEF, organismo que depende de la Diputación Provincial, y el IAE se ingresa por dos vías; de una parte de forma directa por parte del Estado, y por otra parte por el OPAEF. No obstante, hay que poner de manifiesto la buena recaudación que se consigue en cuanto a estos impuestos directos.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras, se ha presupuestado en 2024, 460.000,00 euros, cantidad por encima de la presupuestada en 2023 (320.000,00 euros), todo ello como consecuencia de los recaudado durante el año 2022 y de lo previsto a recaudar 2023, y teniendo en cuenta los expedientes existentes y aprobados en la Delegación de Urbanismo. Este impuesto depende de la actividad urbanística y de

Código Seguro De Verificación	krkDdP601r+8y1aVXheFYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==</a>		





## Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

construcción del municipio, por tanto, es difícil prever cuál será su cuantía, por lo que los derechos reconocidos del ejercicio anterior pueden usarse en mayor o menor medida, como previsión más acertada, para no aumentar ficticiamente los presupuestos.

El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, tampoco tiene una lógica clara para proceder a determinar las previsiones, en este caso, incluso menos que en el ICO. Se han realizado las previsiones iniciales basándose en la recaudación efectiva de la liquidación del ejercicio económico 2022 y 2023 teniendo en cuenta la disminución de la recaudación que va a existir con la nueva regulación del impuesto y la cantidad de expedientes existentes en gestión tributaria pendiente de liquidar. La tendencia de este tributo es muy irregular, luego por esta Intervención se considera que son meras previsiones que son difíciles de valorar, ni prever, por tanto, su evolución real. La única base que se puede tener en cuenta es la recaudación obtenida en los ejercicios precedentes, y la situación económica existente, aún cuando no se puede olvidar la tendencia irregular mencionada. Ante todo esto se ha querido mantener prudencia en cuanto a la recaudación obtenida en ejercicios anteriores.

En cuanto a las tasas y otros ingresos, hay que destacar algunos factores:

Prácticamente en todas las tasas se ha tomado como base la recaudación efectiva recogida en la liquidación del 2022 y la recaudación obtenida durante el 2023, teniendo en cuenta la situación económica actual. Por otra parte, desde esta Intervención se aconseja, además, poner en práctica medidas de inspección que den lugar a una mayor recaudación efectiva.

Para el cálculo de la previsión para el año 2024, se han tenido en cuenta los datos reales de recaudación, así como los datos remitidos por la Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales dependiente del Ministerio de Hacienda.

Hay que tener en cuenta, que para este año 2024 se ha incluido en los presupuestos municipales la recaudación proveniente de la lanzadera al Metro, habiéndose hecho una previsión de dicha recaudación con los ingresos obtenidos en los primeros seis meses de servicio.

En cuanto a las transferencias corrientes, se han incrementado ligeramente con respecto al ejercicio pasado como consecuencia de la actualización a cantidades de 2023 del importe de la Participación en los tributos del Estado y de la subvención estatal del Plan Concertado de Servicios sociales, todo ellos ante el desconocimiento de la actualización de los ingresos en la participación en los tributos de la comunidad autónoma, así como del resto de subvenciones que percibe el Ayuntamiento.

Las subvenciones deberán aplicarse al presupuesto en tanto exista resolución de su concesión, si bien muchas de ellas son periódicas pues responden a programas que existen todos los años y tienen su base en normas que sirven para un programa global de varios ejercicios, en todo caso, el principio de prudencia que debe presidir la confección del presupuesto y la contabilización de la ejecución del mismo, en estos supuestos aconsejan su

<b>Código Seguro De Verificación</b>	krkDdP601r+8y1aVXheFYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/15
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==</a>		





## Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

incorporación con la resolución de concesión, poniendo en marcha las modificaciones presupuestarias que sean precisas según cada uno de los supuestos que se den.

Pasando a los ingresos patrimoniales, se han aumentado las previsiones iniciales, basándose; en primer lugar en la recaudación obtenida en la liquidación del ejercicio 2022, y la evolución alcista de los tipos de intereses, durante el año 2022 y 2023, que han provocado durante estos años el cambio de las políticas de las entidades financieras de tal forma que han pasado por cobrar comisiones por el saldo en cuenta bancaria a la vista a ofertar un interés por los IPF e incluso por los saldos medio en cuenta.

En cuanto a la enajenación de las inversiones reales, en el presupuesto del 2024, no se recogen inversiones financiadas mediante enajenaciones de solares.

A las transferencias de capital, les es de aplicación lo mismo que señalamos para las corrientes, en cuanto al principio de prudencia, el cual exige su incorporación al presupuesto con las resoluciones que las otorgan.

En cuanto a los ingresos provenientes por operaciones de crédito, no se han previsto en el presupuesto del año 2024 la concertación de operaciones de crédito.

Para finalizar con las partidas de ingresos, recordar que según el artículo 165 TRLRHL, los estados de ingresos tienen un carácter estimativo, es decir, de mera previsión de los importes que se liquidarán durante el ejercicio.

**En cuanto al Estado de Gastos**, como se establece en el artículo 172 TRLRHL, el Estado de Gastos contiene las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, de aquí se desprende el carácter limitativo y vinculante de los gastos.

Comenzamos con el análisis del Capítulo I del Estado de Gastos, es decir “gastos de personal”.

En cuanto a éstos, se le ha aplicado el incremento retributivo para el año 2023 que recoge la Ley de los Presupuestos Generales del Estado de acuerdo con la evolución del IPC Armonizado y que inicialmente no estaban previsto en el Capítulo I de los presupuestos del año 2023 y que ascendía al 0,5%. En cuanto al posible incremento del 2,5% previsto para el año 2024 al no haber ni proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2024 se ha previsto en el Fondo de Contingencia de los Presupuestos, al igual que el 0,5% fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y que dependía de la evolución del PIB.

Así mismo, la masa salarial del personal laboral se incrementa con respecto de la del año 2023, en el mismo porcentaje previsto en el párrafo anterior, en términos de homogeneidad para los periodos de la comparación, tanto por lo que respecta al personal como a la antigüedad del mismo.

Todo ello teniendo en cuenta que este incremento salarial se hace sobre el incremento consolidado del 3,00 % que se autorizó por el Estado para 2023.

Código Seguro De Verificación	krkDdP601r+8y1aVXheFYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==</a>		





## Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

Así mismo, recoger que se ha producido un incremento en el Capítulo I del presupuesto debido en gran medida a la inclusión en la plantilla tras el proceso de estabilización de todas las plazas de monitores deportivos y del diseñador gráfico, que se encontraban subrogados, o prestándose dichos servicios por empresas.

En cuanto al personal eventual o de confianza y sus retribuciones se ha presupuestado cuatro de las cinco plazas existente, ante esto y dada la naturaleza de las plazas se debería de amortizar la plaza restante no presupuestadas si no se va a cubrir.

Por último y de acuerdo con lo establecido en las anteriores leyes de presupuestos generales del estado, los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establezcan, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

Se consideran retribuciones íntegras: sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico, productividad y gratificaciones. Para funcionarios interinos y personal eventual son los mismos conceptos o de carácter análogo.

En cuanto a estos dos últimos conceptos hay que decir que el artículo 5 del R.D. 861/1986 siguiendo lo dispuesto en el artículo 23.3.c/ de la Ley 30/1984 señala que el complemento de productividad está determinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, debiéndose apreciar en función de circunstancias objetivas directamente relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo y con los objetivos asignados al mismo, no originándose derechos adquiridos respecto a períodos sucesivos, teniendo además que dar conocimiento público de las cantidades que se perciban para este concepto, siendo competencia del Pleno la determinación de las cantidades globales para la productividad, dentro de los límites del artículo 7 del R.D.861/1986, correspondiendo al Alcalde su distribución individual.

Para el abono de las productividades existe la partida presupuestaria 920.150.10 "Productividad General" en el Grupo de Programa 920 "Administración General", y por otro lado, en el Grupo de Programas 130 "Administración General de Seguridad y Protección Civil" existen las partidas 130.150.05 "Productividad de FERIA", 130.150.06 "Productividad de Navidad", para dar cumplimiento a lo señalado en el reglamento de personal de esta Corporación.

En cuanto a las gratificaciones se informa desde esta Intervención que corresponde al Pleno determinar en el Presupuesto la cantidad global, dentro de los límites del artículo 7 del R.D. 861/1986 y según los artículos 23.3 de la Ley 30/1984 y 6.3. del mencionado Real Decreto se concederán por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal sin que puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, revistiendo carácter excepcional correspondiendo su asignación individualizada al Alcalde, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno.

Por otro lado, en cuanto a la distribución de las retribuciones, el Real Decreto 861/1986, establece límites a la cuantía global de los complementos específicos de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	krkDdP601r+8y1aVXheFYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/15
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==</a>		





## Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

productividad y gratificaciones, cuyos créditos serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. De la cantidad que resulte se destinará hasta un máximo del 75 por 100 para complemento de destino, de un 30 por 100 para productividad y de un 10 por 100 para gratificaciones.

Aplicando este precepto al Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2024 y estudiando las cifras resultantes de este proyecto, se llegaría a la conclusión de que los complementos consignados están por debajo de los límites máximos permitidos.

Destacar en cuanto a los gastos de Personal, la limitación en cuanto a nuevas contrataciones en aplicación de la normativa reguladora, imponiendo estas condiciones más restrictivas y mayores requisitos exigidos para la contratación de personal temporal, el nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos.

Se considerarán sectores prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos, aquellos que se acuerden en cada momento por decreto de Alcaldía Presidencia.

El capítulo II "Gastos en bienes corrientes y servicios" se disminuyen levemente con respecto al año 2.023, la diferencia entre ambos años asciende a 85.058,65 euros. La consecución del equilibrio presupuestario empieza con el control de los gastos corrientes, por lo que por parte de esta Intervención se aconseja efectuar un constante seguimiento e inspección de estos gastos para tratar de evitar su aumento e incluso conseguir su disminución. Si bien tiene que haber una correlación entre lo presupuestado y lo gastado realmente.

El Capítulo III, debe recoger las cantidades máximas que van destinadas al pago de intereses y comisiones en el ejercicio.

A día 31 de diciembre de 2017 se encuentran amortizadas todas las operaciones de préstamos que tenía concertado el Ayuntamiento. Sin embargo estos gastos financieros se han disminuido, como consecuencia de la reducción por las entidades financieras de las comisiones.

El Capítulo IV recoge las subvenciones y transferencias que realiza el Ayuntamiento.

Se aprecia un incremento en estos gastos, como consecuencia de las transferencias al Consorcio Metropolitano de Transporte como consecuencia de la inclusión en los presupuestos de la Lanzadera al Metro.

El Capítulo V "Fondo de contingencia", recoge una previsión de gastos, ya que es posible el incremento de retribuciones del empleado público en un 3% que incluye el posible incremento del 2,5% según el acuerdo entre sindicatos y gobierno para 2024, y un posible incremento de 0,5% derivado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 cuyo reconocimiento deriva de la evolución del PIB, así como en la obligatoriedad de dotar una

Código Seguro De Verificación	krkDdP601r+8ylaVXheFYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8ylaVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8ylaVXheFYw==</a>		





## Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

consignación como consecuencia de haberse adherido el Ayuntamiento de Bormujos al instrumento financiero extraordinario de pago a proveedores.

En cuanto a las inversiones reales, Capítulo VI se establecen consignaciones por importe de 142.721,95 €, frente a los 162.534,95 € del 2023.

Destacar dentro de los gastos de inversión se continúa con el PFOEA para el año 2023 y el PFOEA 2024, así como la solicitud de un Plan de Empleo Estable para el año 2024. También se ha previsto la aportación municipal en caso de que por la Mancomunidad de Desarrollo del Aljarafe se solicite una nueva fase para el refugio de animales.

Asimismo, informar que para el inicio de la ejecución de estas obras es necesario el trámite de la aprobación de los proyectos correspondientes y, en su caso, la aceptación del proyecto y resolución de concesión de subvención, individualizada por obra por el órgano competente de la Administración Pública que participe en la financiación.

En términos generales, como recomendación las aportaciones municipales a las inversiones, no deben superar el 20 % del importe total de los proyectos. Es por ello, que deben buscarse fuentes alternativas de financiación de actuaciones.

Por último en capítulo IX "Pasivos financieros", no contempla gastos como en ejercicios anteriores.

Como conclusión al expediente del presupuesto señalar que las previsiones de ingresos se han ajustado a la recaudación real obtenida, prevaleciendo el principio de caja. Se aconsejan medidas de contención del gasto corriente con los correspondientes controles de gasto en todas las áreas, para que esta reducción presupuestaria de los gastos, no se traduzca en expedientes posteriores de reconocimiento extrajudicial de créditos, por falta de crédito en las partidas correspondientes. Igualmente para evitar este tipo de expedientes, se recomienda solicitar informes de consignación presupuestaria a la Intervención, con anterioridad a la realización de actividades que ocasionen en nacimiento de obligaciones presupuestaria. Todo ello sin obviar el hecho de que el principio de prudencia debe regir la actuación municipal por lo que a la realización del gasto se refiere.

Es todo cuanto se informa en relación con este expediente de Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2024.

En Bormujos, en la fecha de abajo indicada.

EL INTERVENTOR

Fdo. José Manuel Ortiz Fuentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	krkDdP601r+8y1aVXheFYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	13/12/2023 11:40:05
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/15
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/krkDdP601r+8y1aVXheFYw==</a>		

